

Santiago,

31 JUL. 2014

450

Resolución Exenta N° _____ /

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
5. El decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
6. El decreto supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011 del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
7. La resolución exenta N° 1119 de 05 de abril de 2011 de la Defensoría Nacional que formalizó acuerdo del Consejo de Licitaciones que aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de Licitación Pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria en la Región del Bío Bío y efectuó el llamado correspondiente.
8. La Resolución Exenta N° 2770 de 14 de septiembre de 2012 del Defensor Nacional que formalizó acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término anticipado a contrato para defensa penal pública penitenciaria en la Región del Bío Bío de la empresa Asesorías Jurídicas del Sur Ltda.
9. La resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal resolvió poner término anticipado a contrato para defensa penal pública penitenciaria en la Región del Bío Bío de la empresa Asesorías Jurídicas del Sur Ltda., decisión que fue formalizada mediante Resolución Exenta N° 2770 de 14 de septiembre de 2012 del Defensor Nacional.
2. Que en la misma decisión, el Consejo facultó al Defensor Nacional para adoptar todas las medidas que sean pertinentes para resguardar el derecho a la defensa penal penitenciaria en la zona en que incide este término.



3. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal hasta que se resuelva la nueva licitación;
4. Que mediante Oficio N° 829 de esta Defensoría Nacional de fecha 11 de octubre de 2012 se aprobó nómina de abogados para suscripción de convenios directos para prestación de defensa penitenciaria, a propuesta de la Defensoría Regional del Bío Bío.
5. Que existe necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal penitenciaria en la Región del Bío Bío, mientras entre en operación el contrato a que dará lugar el llamado a licitación que debe realizarse próximamente.
6. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el abogado Jorge Andres Enríquez Typaldos para la prestación del servicio de defensa penitenciaria en la Región del Bío Bío. Por lo tanto;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio directo para prestación de Defensa Penal Pública Penitenciaria, de fecha 1 de julio de 2014, celebrado con el abogado Jorge Andres Enríquez Typaldos cuyo texto se reproduce a continuación:

En Santiago a 01 de julio de 2014, entre la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, RUT N°61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional, don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.687.146-7, ambos con domicilio en Alameda 1449 piso 8°, Oficina 801, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **JORGE ANDRES ENRÍQUEZ TYPALDOS**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 16.239.869-5, domiciliado en Aníbal Pinto N° 266, oficina 102, Block A, comuna de Concepción, en adelante también denominada "la prestadora" o "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estime convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aun más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez,



los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

En su sesión del día 21 de enero de 2011, el Consejo de Licitaciones aprobó la licitación de defensa penal especializada penitenciaria en las zonas y con los recursos correspondientes, ajustándose las bases a las orientaciones aprobadas en la resolución N°135 de 2010 de la Defensora Nacional, Bases Generales del Nuevo Modelo Licitaciones de Defensa Penal.

Que mediante resolución del Defensor Nacional N° 1119 de 05 de abril de 2011 se formalizó el acuerdo del Consejo de Licitaciones que aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de Licitación Pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria en la Región del Bío Bío y efectuó el llamado correspondiente. El contrato adjudicado mediante el referido proceso, se suscribió el 27 de octubre de 2011 y fue aprobado por Resolución Exenta N° 3517/2011 del Defensor Nacional.

Que por Acuerdo del Consejo de Licitaciones, adoptado en su sesión de 03 de septiembre de 2012, se puso término anticipado al referido contrato por dos de las causales señaladas en el artículo 30 de las Bases de Licitación y se facultó al Defensor Nacional para adoptar todas las medidas que sean pertinentes para resguardar el derecho a la defensa penal penitenciaria en la zona en que incide este término. El referido Acuerdo fue formalizado por Resolución Exenta N° 2770 de 14 de septiembre de 2012 del Defensor Nacional, notificada a la empresa prestadora el 24 de septiembre de 2012.

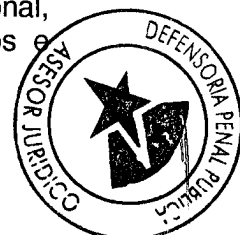
Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal hasta que se resuelva una nueva licitación;

Que se encuentra en preparación un nuevo llamado a Licitación de Defensa Penal Pública Penitenciaria en la zona referida.

En tales circunstancias, en cumplimiento de lo facultado por el Consejo de Licitaciones y lo dispuesto en la norma citada precedentemente y estimando que la prestadora cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del convenio, las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación, formalizadas mediante Resolución N° 1119 de 2011 de la Defensora Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato y asimismo aceptado por las partes.



Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional en virtud de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública penitenciaria, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el abogado **JORGE ANDRES ENRÍQUEZ TYPALDOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 16.239.869-5, con oficina en Ainavillo 704 de Concepción, quien se denominará defensor penal público penitenciario.

Designado, el defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación del condenado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes establecimientos penitenciarios ubicados en el territorio correspondiente a la Región del Bío Bío:

- **C.C.P. Bío Bío**
- **C. P. Concepción**
- **C. E.T. Concepción**

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la Región del Bío Bío el defensor penitenciario deberá continuar todas las gestiones hasta su completa tramitación, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.



Asimismo, el prestador deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional del Bío Bío y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica del prestador, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del prestador, la que se entiende integrada al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos y respecto de los condenados que corresponda asumir el prestador durante el período de su contrato. Para estos efectos se entenderá que cada condenado representa un caso, debiendo asumir el prestador todas las representaciones administrativas y judiciales y la información jurídica que se susciten durante la completa ejecución de la condena de dicho condenado.

Se consideran también personas privadas de libertad y por tanto beneficiarias de la prestación de defensa penal pública penitenciaria, todas aquellas que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

La población total estimada durante la vigencia del contrato es de 2.308 condenados adultos privados de libertad.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública penitenciaria no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente convenio entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, se deja constancia que la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará, por razones impostergables de buen servicio, a las 00:00 horas del 22 de julio de 2014.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo convenio e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía



otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

El prestador tendrá la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa le corresponda.

Deberá prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrá negarse a prestar el servicio de defensa una vez designada para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

El defensor penal público penitenciario ejercerá su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que el defensor emprenda en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador deberá mantener durante la vigencia del convenio las condiciones establecidas en su propuesta.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberá incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que el (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.



Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor penitenciario, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del convenio respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estará obligado a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, según procediere. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

El prestador deberá asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, del defensor penitenciario, respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que lo señalará como prestador de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, según éste determine, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación



en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruya la Defensoría Regional, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

El defensor penitenciario deberá desempeñarse lealmente con el condenado, y guardará las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional del Bío Bío en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del (la) Defensor(a) Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el convenio directo de prestación de servicios de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción gravísima al contrato conforme a lo dispuesto en la letra B) del número 1 del artículo 30° de las bases administrativas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.



13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al artículo 34° de las bases.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el(la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al artículo 29° de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación:

- a. Que el defensor penitenciario se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su convenio para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor penitenciario derive sus casos a otros abogados, teniendo en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

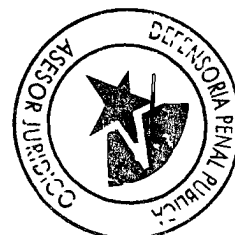
El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta del abogado prestador bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del artículo 28° de las bases. Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.



Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus convenios, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 3.600.000.- (tres millones seiscientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener los requisitos que establece el artículo 31 de las citadas bases:

- a.- Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b.- Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c.- Valor de los indicadores de control de la prestación señalados en el Anexo 3 de las Bases Administrativas.
- d.- Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública penitenciaria.
- 3) Declaración de quiebra del contratado.
- 4) Renuncia del prestador al convenio. La renuncia deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 3, 4 y 5 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni



notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento del prestador.

Los convenios para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este convenio, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este convenio.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su convenio, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de las Bases, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:



- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
- a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de las bases administrativas.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el artículo 33° de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.
 - k. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
 - l. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a



propuesta del Defensor Regional, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas en el artículo 29° de las bases y cláusula décima del presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
- 8) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.
- 9) El incumplimiento por más de 60 días de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del convenio, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 30° de las Bases Administrativas de licitación.

DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En cada uno de los pagos, la Defensoría retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva que garantizará la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria.

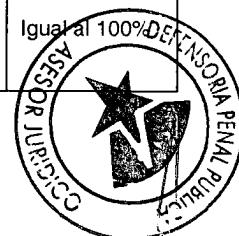
Este fondo de reserva podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la Defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Este fondo de reserva se devolverá al final del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del convenio y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

N°	Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	Período medición	Nivel de cumplimiento		
				No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Entrevista del defensor con condenados derivados	$\frac{\text{N}^\circ \text{ condenados a penas privativas de libertad derivados de la DPP a la Oficina Penitenciaria entrevistados en el recinto penal dentro de los primeros 15 días a la derivación en el periodo } t}{\text{N}^\circ \text{ condenados a penas privativas de libertad derivados de la DPP a la Oficina Penitenciaria en el periodo } t} * 100$	Mensual	Menor a 85%	Igual o mayor a 85% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%
2	Entrevista del defensor con condenados que la solicitan	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de condenados entrevistados en el recinto penal por el defensor penitenciario dentro de los primeros 15 días de la solicitud en el periodo } t}{\text{N}^\circ \text{ de condenados que solicitan}}$	Mensual acumulado	Menor a 95%	Igual o mayor a 95% y menos de un 100%	Igual al 100%



N°	Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	Período medición	Nivel de cumplimiento		
				No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
		entrevista con el defensor en el periodo t * 100				
3	Difusión de derechos (material impreso)	N° de condenados que reciben material impreso describiendo el programa por parte de un profesional de la Oficina de Defensa Penitenciaria en el periodo t/ N° total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de licitación en el periodo t * 100	Semestral	Menor a 90%	Igual o mayor a 90% y menos de un 93%	Mayor o igual al 93%
4	Difusión de derechos (afiches)	Número de módulos o espacios de segmentación ¹ de la o las unidades penales licitadas con afiche/número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas*100	Semestral	Menor a 90%	Igual o mayor a 90% y menos de un 93%	Mayor o igual al 93%
5	Difusión de derechos (talleres)	Número de condenados que participan en las charlas ² de difusión /número total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la Zona de Licitación.	Semestral	Igual a una charla en menos del 70% del total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de Licitación	Igual a una charla en más del 70% y menos del 100% del total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de Licitación	Igual o mayor a una charla por el 100% del total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de Licitación
6	Solicitudes administrativas con cumplimiento requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t dentro de los primeros 15 días de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud /número de requerimientos administrativos recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t *100	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%
7	Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro de los primeros 15 días de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud/ Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t * 100	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%
8	Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días de recibidos todos los antecedentes necesarios para evacuar el informe respecto de requerimientos que no cumplen requisitos en el periodo t/número total de requerimientos efectuados que no cumplieran requisitos en el periodo t*100	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce.

Asimismo, la Defensoría Regional del Bío Bío realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave, según lo establece el artículo 30 de las Bases.

¹ Los espacios de segmentación dentro de cada unidad penal serán determinados según información proporcionada por Gendarmería de Chile.

² Cada charla tendrá un tope máximo de 80 condenados participantes



VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

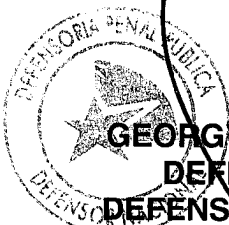
La personería de don Georgy Louis Schubert Studer, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Decreto Supremo N° 616 de 15 de septiembre de 2011 del Ministerio de Justicia; documento que las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

2° IMPÚTESE el gasto que genere la ejecución del presente contrato, al subtítulo 24. ítem 01, asignación 610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


GEORGY SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

DAN//UAJ/DAF/DEPT

Distribución

- Departamento de Estudios y Proyectos
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Defensor Regional de la Región del Bío Bío
- Oficina de Partes



CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA PENITENCIARIA

En Santiago a 01 de julio de 2014, entre la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, RUT N°61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional, don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.687.146-7, ambos con domicilio en Alameda 1449 piso 8°, Oficina 801, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **JORGE ANDRES ENRÍQUEZ TYPALDOS**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 16.239.869-5, domiciliado en Aníbal Pinto N° 266, oficina 102, Block A, comuna de Concepción, en adelante también denominada "la prestadora" o "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

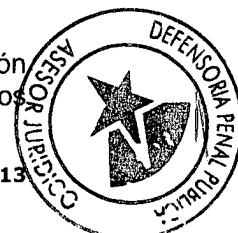
El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estime convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aun más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

En su sesión del día 21 de enero de 2011, el Consejo de Licitaciones aprobó la licitación de defensa penal especializada penitenciaria en las zonas y con los recursos



correspondientes, ajustándose las bases a las orientaciones aprobadas en la resolución N°135 de 2010 de la Defensora Nacional, Bases Generales del Nuevo Modelo Licitaciones de Defensa Penal.

Que mediante resolución del Defensor Nacional N° 1119 de 05 de abril de 2011 se formalizó el acuerdo del Consejo de Licitaciones que aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de Licitación Pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria en la Región del Bío Bío y efectuó el llamado correspondiente. El contrato adjudicado mediante el referido proceso, se suscribió el 27 de octubre de 2011 y fue aprobado por Resolución Exenta N° 3517/2011 del Defensor Nacional.

Que por Acuerdo del Consejo de Licitaciones, adoptado en su sesión de 03 de septiembre de 2012, se puso término anticipado al referido contrato por dos de las causales señaladas en el artículo 30 de las Bases de Licitación y se facultó al Defensor Nacional para adoptar todas las medidas que sean pertinentes para resguardar el derecho a la defensa penal penitenciaria en la zona en que incide este término. El referido Acuerdo fue formalizado por Resolución Exenta N° 2770 de 14 de septiembre de 2012 del Defensor Nacional, notificada a la empresa prestadora el 24 de septiembre de 2012.

Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal hasta que se resuelva una nueva licitación;

Que se encuentra en preparación un nuevo llamado a Licitación de Defensa Penal Pública Penitenciaria en la zona referida.

En tales circunstancias, en cumplimiento de lo facultado por el Consejo de Licitaciones y lo dispuesto en la norma citada precedentemente y estimando que la prestadora cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del convenio, las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación, formalizadas mediante Resolución N° 1119 de 2011 de la Defensora Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional en virtud



de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública penitenciaria, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el abogado **JORGE ANDRES ENRÍQUEZ TYPALDOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 16.239.869-5, con oficina en Ainavillo 704 de Concepción, quien se denominará defensor penal público penitenciario.

Designado, el defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación del condenado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes establecimientos penitenciarios ubicados en el territorio correspondiente a la Región del Bío Bío:

- **C.C.P. Bío Bío**
- **C. P. Concepción**
- **C. E.T. Concepción**

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la Región del Bío Bío el defensor penitenciario deberá continuar todas las gestiones hasta su completa tramitación, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

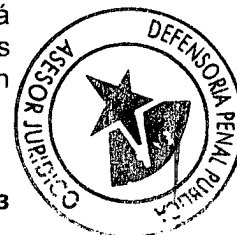
Asimismo, el prestador deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional del Bío Bío y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica del prestador, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del prestador, la que se entiende integrada al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos y respecto de los condenados que corresponda asumir el prestador durante el período de su contrato. Para estos efectos se entenderá que cada condenado representa un caso, debiendo asumir el prestador todas las representaciones administrativas y judiciales y la información jurídica que se susciten durante la completa ejecución de la condena de dicho condenado.



Se consideran también personas privadas de libertad y por tanto beneficiarias de la prestación de defensa penal pública penitenciaria, todas aquellas que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

La población total estimada durante la vigencia del contrato es de 2.308 condenados adultos privados de libertad.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública penitenciaria no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente convenio entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, se deja constancia que la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará, por razones impostergables de buen servicio, a las 00:00 horas del 22 de julio de 2014.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo convenio e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

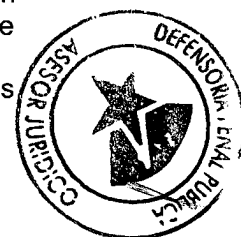
1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

El prestador tendrá la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa le corresponda.



Deberá prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrá negarse a prestar el servicio de defensa una vez designada para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

El defensor penal público penitenciario ejercerá su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que el defensor emprenda en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador deberá mantener durante la vigencia del convenio las condiciones establecidas en su propuesta.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberá incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que el (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

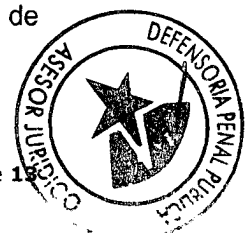
Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor penitenciario, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del convenio respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estará obligado a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.



Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, según procediere. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

El prestador deberá asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, del defensor penitenciario, respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que lo señalará como prestador de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, según éste determine, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

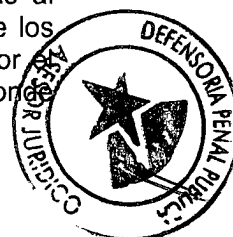
Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruya la Defensoría Regional, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

El defensor penitenciario deberá desempeñarse lealmente con el condenado, y guardará las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional del Bío Bío en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponda intervenir.



11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del (la) Defensor(a) Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el convenio directo de prestación de servicios de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción gravísima al contrato conforme a lo dispuesto en la letra B) del número 1 del artículo 30° de las bases administrativas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al artículo 34° de las bases.

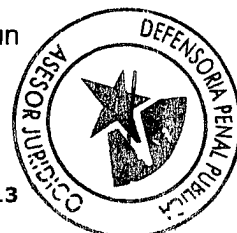
Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el(la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al artículo 29° de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación:

a. Que el defensor penitenciario se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su convenio para prestación de defensa penal pública.

b. Que el defensor penitenciario derive sus casos a otros abogados, teniendo en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.



c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad en dicho recinto.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta del abogado prestador bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del artículo 28° de las bases. Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

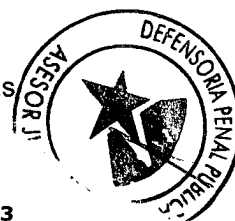
En la ejecución de sus convenios, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 3.600.000.- (tres millones seiscientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener los requisitos que establece el artículo 31 de las citadas bases:

- a.- Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b.- Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c.- Valor de los indicadores de control de la prestación señalados en el Anexo 3 de las Bases Administrativas.



d.- Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública penitenciaria.
- 3) Declaración de quiebra del contratado.
- 4) Renuncia del prestador al convenio. La renuncia deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 3, 4 y 5 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento del prestador.

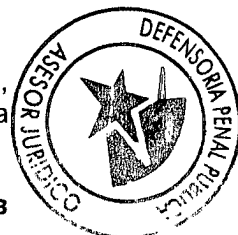
Los convenios para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este convenio, para



ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este convenio.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su convenio, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de las Bases, y a lo señalado en el texto de este convenio.

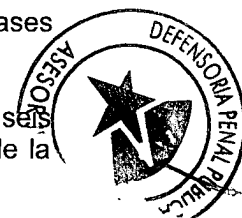
Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
- d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
- c. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de las bases administrativas.
- d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la



segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.

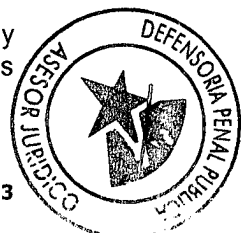
- e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.
- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el artículo 33° de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.
- k. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- l. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas en el artículo 29° de las bases y cláusula décima del presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
- 8) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.
- 9) El incumplimiento por más de 60 días de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del convenio, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 30° de las Bases Administrativas de licitación.



DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En cada uno de los pagos, la Defensoría retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva que garantizará la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria.

Este fondo de reserva podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la Defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Este fondo de reserva se devolverá al final del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

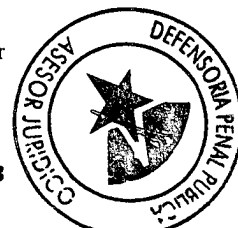
VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del convenio y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

N°	Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	Período medición	Nivel de cumplimiento		
				No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Entrevista del defensor con condenados derivados	N° condenados a penas privativas de libertad derivados de la DPP a la Oficina Penitenciaria entrevistados en el recinto penal dentro de los primeros 15 días a la derivación en el periodo t / N° condenados a penas privativas de libertad derivados de la DPP a la Oficina Penitenciaria en el periodo t * 100	Mensual	Menor a 85%	Igual o mayor a 85% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%
2	Entrevista del defensor con condenados que la solicitan	N° de condenados entrevistados en el recinto penal por el defensor penitenciario dentro de los primeros 15 días de la solicitud en el periodo t / N° de condenados que solicitan entrevista con el defensor en el periodo t * 100	Mensual acumulado	Menor a 95%	Igual o mayor a 95% y menos de un 100%	Igual al 100%
3	Difusión de derechos (material impreso)	N° de condenados que reciben material impreso describiendo el programa por parte de un profesional de la Oficina de Defensa Penitenciaria en el periodo t / N° total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de licitación en el periodo t * 100	Semestral	Menor a 90%	Igual o mayor a 90% y menos de un 93%	Mayor o igual al 93%
4	Difusión de derechos (afiches)	Número de módulos o espacios de segmentación ¹ de la o las unidades penales licitadas con afiche/número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas*100	Semestral	Menor a 90%	Igual o mayor a 90% y menos de un 93%	Mayor o igual al 93%
5	Difusión de derechos (talleres)	Número de condenados que participan en las charlas ² de difusión /número total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la Zona de Licitación.	Semestral	Igual a una charla en menos del 70% del total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de Licitación	Igual a una charla en más del 70% y menos del 100% del total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de Licitación	Igual o mayor a una charla por el 100% del total de condenados internos en cada uno de los recintos contemplados en la zona de Licitación
6	Solicitudes administrativas con cumplimiento requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t dentro de los primeros 15 días de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud /número de requerimientos administrativos recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo t *100	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%
7	Solicitudes judiciales con	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de	Mayor o igual al 90%

¹ Los espacios de segmentación dentro de cada unidad penal serán determinados según información proporcionada por Gendarmería de Chile.

² Cada charla tendrá un tope máximo de 80 condenados participantes



N°	Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	Período medición	Nivel de cumplimiento		
				No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
	cumplimiento de requisitos formales	dentro de los primeros 15 días de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud/ Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplieran requisitos formales en el periodo t * 100			un 90%	
8	Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días de recibidos todos los antecedentes necesarios para evacuar el informe respecto de requerimientos que no cumplan requisitos en el periodo t/número total de requerimientos efectuados que no cumplieran requisitos en el periodo t*100	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce.


Asimismo, la Defensoría Regional del Bío Bío realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave, según lo establece el artículo 30 de las Bases.

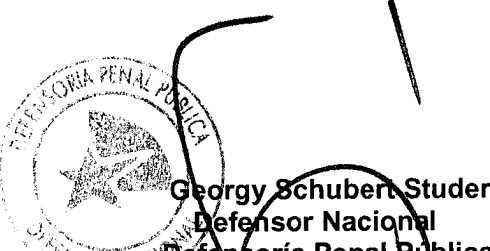
VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

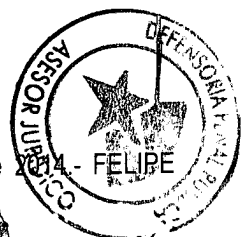
La personería de don Georgy Louis Schubert Studer, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Decreto Supremo N° 616 de 15 de septiembre de 2011 del Ministerio de Justicia; documento que las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.


Jorge Enriquez Typaldos
 Prestador


Georgy Schubert Studer
 Defensor Nacional
 Defensoría Penal Pública



Autorizo la firma de don Jorge Andrés Enriquez Typaldos, CI N°16.239.869-5.- Concepción, 3 de julio de 2014.- FELIPE
 QUILODRÁN SLATER.- Notario Público Suplente.-

